

Proceso: VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012
Radicado: 2019-141
Demandante: MUNICIPIO DE GUACHENÉ
Demandado: AMBROSIA ZAPÁTA de ANGOLA y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 106

Guachené, Cauca, cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022)

En atención a que se encuentra integrado el contradictorio dentro del presente proceso y como se han cumplido cada uno de los requisitos de que trata el artículo 14 de la Ley 1551 de 2012, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 15 ibidem, así mismo, esta judicatura con fundamento en los artículos 169, 170 y 372-10 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley de Saneamiento de la Titulación, decretará las correspondientes pruebas solicitadas por la parte demandante y las que de oficio considere necesarias, útiles y pertinentes que permitan esclarecer la verificación de los hechos y pretensiones de la demanda, e igualmente sobre las controversias suscitadas dentro de la misma litis, y por último, se preferirá la respectiva sentencia de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la citada normatividad, para lo cual,

SE DISPONE:

PRIMERO: SEÑALASE el día jueves dos (2) de junio del dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M), como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 1561 de 2012, es decir, la inspección judicial sobre el predio objeto de la litis, recaudo de pruebas y el proferimiento de la sentencia respectiva.

La audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con lo dispuesto por el **ACUERDO No. PCSJA22-11930** del 25 de febrero de 2022, emanado del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y/o presencial si así lo determina para esa fecha el Gobierno Nacional y/o el Consejo Superior de la Judicatura y/o este operador judicial. De tal acto procesal se les notificará e informará a las partes procesales y a sus apoderados judiciales.

Por parte de la citaduría del Despacho y de manera imperativa, informará de manera precisa y sin equívocos a las partes procesales y sus apoderados judiciales, y si así fuere el caso, sobre el instructivo y/o aplicativo virtual institucional asignado a esta judicatura y mediante el cual se realizará la audiencia virtual ordenada en el presente proveído.

SEGUNDO: **CÍTESE** por medio de la notificación del presente auto por ESTADOS a las partes procesales para que concurran a la misma. Advirtiéndole a la parte demandante, que deberá suministrar todos los medios necesarios que permitan materializar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial antes ordenada.

PRUEBAS:

PRIMERO: **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

DE LA PARTE EJECUTANTE:

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas y apréciense en su valor legal todos los documentos aportados en el escrito de la demanda.
- **TESTIMONIALES:** Recepción de los testimonios de los señores: **AZAEI PALACIOS ANGOLA y BERENICE OCORÓ PALACIOS**, con el fin de absolver el interrogatorio de parte que realizará este despacho judicial, el curador ad litem, y el que realicen las partes procesales.

Anteriores pruebas que se recepcionarán el día 2 de junio de 2022 a las 9:00 A.M.

- **DE LA PARTE EJECUTANTE:** *Documentales no apporto ninguna y no solicitó ninguna otra prueba.*

DE OFICIO: **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

PRIMERO: **ORDENAR** como prueba oficiosa, la práctica de prueba pericial al bien objeto del actual proceso, con el fin de determinar: identidad del inmueble, construcciones, linderos, estado de conservación, mejoras, edad de las mismas y demás aspectos que interesen al proceso. Para tal efecto, se designa al perito Ingeniero Topógrafo señor Dr. **JUAN CAMILO ROJAS VILLADA**, residenciado en la Vereda Pavitas de Santander de Quilichao, teléfono celular No. 3113963632, mail: jrojasvillada@gmail.com. Cítese y tómesele posesión conforme a ley del cargo para el cual fue designado.

Igualmente se exhorta al perito para que; realice experticio y lo incorpore al proceso con antelación a diez (10) días a la fecha de la realización de la Inspección Judicial y/o con anterioridad. Así mismo, se le indicará que, deberá asistir a la audiencia señalada, con el fin de rendir el mismo y de ser el caso, someterlo a contradicción por las partes procesales, sus apoderados judiciales, opositores y del señor Juez, y/o deberá hacer presencia de manera virtual en el aplicativo institucional asignado a este Juzgado o el que asigne el mismo, para los efectos de los deberes legales a él encomendados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

301f28f5718b9f8d134c4113b10743972d6d610fbadde5c9ce5312c2c0ea82af

Documento generado en 04/03/2022 02:39:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**